

SAI 124-2019 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- 1. Distribución de Fondo para Atención a los Salvadoreños y Salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas (Fosalex), por programa y año, en el período 2017-2019.*
- 2. Número de beneficiarios del Programa El Salvador es tu Casa, por proyecto, edad, sexo y año, durante el período 2009-2019.*
- 3. Número de usuarios al mes de las oficinas departamentales del Programa El Salvador es tu Casa, por sede departamental, edad, sexo y año, durante el período 2014-2019.*
- 4. Número de beneficios del Programa "Bienvenido a Casa", por edad, sexo y año, durante el período 1990-2019.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las trece horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por diez días hábiles más, contados a partir del día once de julio de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. 1. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de los programas El Salvador es tu Casa, Bienvenido a Casa y del fondo FOSALEX. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. Respecto del punto 1. *Distribución de Fondo para Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el Exterior y para las Personas Retornadas (Fosalex), por programa y año, en el período 2017-2019.* La Unidad Financiera Institucional remitió respuesta que consta en documento adjunto.

3. Sobre los puntos 2 y 3 en relación al *número de beneficiarios del Programa El Salvador es tu Casa, por proyecto, edad, sexo y año, durante el período 2009-2019, y número de usuarios al mes de las oficinas departamentales del Programa El Salvador es tu Casa, por sede departamental, edad, sexo y año, durante el período 2014-2019.* La Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior remitió respuesta en documento ajunto, aclarando que el programa inició en el año 2015 y es a partir del 2016 que se registran datos desagregados.

4. En cuanto al punto 4 *Número de beneficios del Programa "Bienvenido a Casa", por edad, sexo y año, durante el período 1990-2019.* Al respecto es preciso aclarar que el programa Bienvenido a Casa se encuentra a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que se sugiere avocarse al sitio web www.migración.gob.sv

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la documentación que contiene la información solicitada, por medio de documento anexo a este proveído, conforme lo expresado en el romano IV.

VI. Asimismo, habiéndose comprobado la inexistencia de la información requerida por el ciudadano en el punto 4 de su solicitud de acceso a la información; y en atención a lo establecido en el artículo 56 letra c) RLAIP, debe procederse a confirmar que la misma es inexistente.

PARTE RESOLUTIVA

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

2. *Confírmese* la inexistencia de la información requerida en el punto 4. de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo manifestado en el romano IV y V de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

**-ILEGIBLE--PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"**